

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco Sanguero

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Junio 1930).

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Noviembre de 1927 estableciendo la censura previa para los documentos de publicidad de las entidades aseguradoras que estas, sus Agentes, empleados o mandatarios hagan circular directa o indirectamente, cualquiera que sea el medio de difusión gráfica utilizado, y la Real orden de 26 de Junio de 1928 por la que se declara competencia ilícita la crítica o censura de cualquier combinación o modalidad del seguro que se practique en España al amparo de la legislación vigente y de la consiguiente autorización de este Ministerio pudieron parecer en aquel, entonces medidas de previsión en momentos en que la

competencia mercantil entre las empresas de Seguros hizo que se emplearan procedimientos que era preciso fuesen cortados.

Ello no obstante, la práctica ha evidenciado de modo patente que aquellas Soberanas disposiciones no han respondido sino de modo harto incompleto al fin que se propuso el legislador al promulgarlas, y siendo conveniente la vuelta a lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 14 de Mayo de de 1908 el 76 del Reglamento de 21 de Febrero de 1912 y las Reales ordenes de 10 de Febrero y 8 de Mayo de 1913 de 23 de Marzo de 1914 y 10 de Mayo de 1921, el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A, L. R. P. de V. M.,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 1.590

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el Real decreto-ley de 23 de Noviembre de 1927 y la Real orden de 26 de Junio de 1928, que regulaban la censura previa para los documentos de publicidad de las entidades asegura-

doras y los casos que debían ser considerados de competencia ilícita.

Artículo 2.º Se encomienda a la Junta Consultiva de Seguros el estudio de una posible disposición que imponga sanciones especiales para todos aquéllos casos que no se hallen perfectamente previstos en la legislación general de Seguros.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 467

Ilmo. Sr. Vista la instancia presentada por el Presidente de la Asociación de Registradores de la Propiedad, en la que solicitan que, a los efectos de liquidación por la tarifa 1.º de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 50 por 100 el coeficiente por gastos aplicable a los honorarios que los Registradores de la Propiedad obtengan como liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes:

Resultando que para fundamentar la petición hacen diversas alegaciones que fundamentalmente se concre-

tan a marcar la diferencia que existe entre las funciones propias de los Registradores como tales y las que realizan como Liquidadores y recaudadores del impuesto de Derechos reales, y a señalar la analogía entre esta función y la que desempeñan los Recaudadores de Hacienda, para los cuales señala la Instrucción de 8 de Mayo de 1928 el coeficiente de gastos del 50 por ciento. Se dice, al efecto, en la instancia que a los Recaudadores de Hacienda se les da ya liquidadas las cuotas y se les entrega el papel para que procedan a su cobro mientras que los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, además de recaudar el impuesto, tienen que practicar la liquidación del mismo, de donde deducen que no es justo que al que solo recauda se le descuenta el 50 por 100 de sus honorarios para fijar la base tributaria, y el que, además de recaudar liquida, se le descuenta solamente el 30 por 100:

Considerando que los Registradores de la Propiedad vienen comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, juntamente con los Recaudadores de contribuciones y de todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciben directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio, o de Corporaciones administrativas o de derecho público; que el artículo 4.º de dicho Real decreto, en su párrafo segundo, deter-

mina que los contribuyentes comprendidos en el citado apartado e) tributarán siempre por la escala del artículo 2.º sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fije reglamentariamente, y que en la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 se fijó para los Registradores de la Propiedad el 30 por 100 y para los Recaudadores de Hacienda el 50 por 100.

Considerando que conforme a los preceptos contenidos en el texto refundido del impuesto de Derechos reales, aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1927, a los Registradores de la Propiedad se les encomienda la liquidación del citado impuesto en los partidos judiciales, excepto en el de la capital de la respectiva provincia o en aquellos en que exista Subdelegación de Hacienda; estando también a su cargo la recaudación de las cantidades liquidadas que vienen obligados a ingresar después en el Tesoro.

Considerando que es indudable que existe una manifiesta diferencia entre las funciones de los Registradores como funcionarios encargados de los Registros de la Propiedad y las que realizan como Liquidadores del impuesto de Derechos reales, siendo estas últimas análogas a las que desempeñan los Recaudadores de Hacienda, y que esta paridad de funciones debe repercutir en los efectos tributarios, como lo confirma la Real orden de 2 de Marzo de 1929, que en su número 1.º dispone que, a los efectos de liquidación por la tarifa 1.ª de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se consideren comprendidos en el concepto legal de «Recaudadores de Hacienda» a todas las personas o entidades mencionadas, en el número 6.º del artículo 12 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.

Considerando que, dada esta analogía de función, es indudable que si a los Recaudadores de Hacienda se les deduce de las utilidades que obtienen un 50 por 100 en concepto de gastos, igual deducción debe hacerse de los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad como Liquidadores y Recaudadores del impuesto de Derechos reales:

Considerando que el número 1.º de la regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 autoriza al Ministro de Hacienda para acordar la asimilación de contribuyentes no especialmente clasificados, pero si comprendidos por la naturaleza de sus utilidades en los preceptos legales del Decreto-ley y de la Instrucción, al concepto con el que guarden dichos contribuyentes mayor similitud o analogía.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido declarar:

1.º Que los Registradores de la Propiedad, como liquidadores del impuesto de Derechos reales, y en cuan-

a la percepción que por este concepto obtengan, sean asimilados a los Recaudadores de Hacienda, a los efectos de tributación por la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y les sea, por consiguiente, aplicable el coeficiente de deducción por gastos del 50 por 100, que para estos últimos señala la regla 37 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928; y

2.º Que para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior, los Registradores de la Propiedad que tengan a su cargo la liquidación del Impuesto de Derechos reales deberán consignar en sus libros de ingresos y en las declaraciones que reglamentariamente presenten, con la debida separación, los ingresos que obtengan por la función propia del registro y los que perciban como Liquidadores del impuesto de Derechos reales, a fines de la liquidación y comprobación correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas Públicas.

Núm. 474

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 50.000 fichas-registro para préstamos hipotecarios, modelo número 1, que ha sido solicitado por la Dirección general de Rentas públicas, mediante oficio de fecha 8 de Mayo último, y en el cual indica la urgencia de la labor:

Resultando que, pasado este expediente a informe de las Secciones correspondientes, éstas manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto del coste de elaboración citado, que lo motiva:

Considerando la urgencia de labor por ser preciso que se completen las existencias de fichas-registro de préstamos hipotecarios, que están a punto de agotarse, para que puedan ser entregados a su debido tiempo a las Administraciones de Rentas públicas:

Considerando que para que por la

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se puedan elaborar urgentemente las citadas fichas-registro es conveniente que por la misma se adquieran aquellos materiales que no le sean suministrados por concurso o subasta por gestión directa ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se le ha encomendado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido prestar su aprobación al presupuesto de referencia y autorizar a ese organismo para que los materiales cuyo coste se calcula en 3.111,70 pesetas se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 11, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 475

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de cuatro juegos de telas metálicas, para la fabricación de papel de tina de segunda clase con marca especial de agua, durante el año 1930:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección facultativa se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.200 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado; así como justificadas las razones que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración; según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de contabilidad de 1.º de Julio

de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cuatro juegos de telas metálicas para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, durante el año de 1930, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.200 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, de la Sección 11.ª del presupuesto vigente, «Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias».

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1930.

P. D.,

B A S

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Núm. 2.253

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de Junio corriente la provisión de una plaza de Sobrestante con sueldo de 4.000 pesetas y gratificación fija de 3.000 y otra de Delineante con 4.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación, vacantes ambas en la Sección provincial de Vías y Obras de esta Corporación, se convoca a concurso para proveerlas con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los que aspiren a ocupar dichas plazas han de reunir los títulos y condiciones que exige el Reglamento de Obras y Vías provinciales.

Segunda. Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de ésta Diputación durante las horas de 9 a 14 y dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacer constar en ellas el domicilio de los concursantes.

Tercera. A las solicitudes se acompañarán los títulos de Sobrestante y Delineante de Obras públicas, según se trate de una u otra de las plazas vacantes, de que estén en posesión los que aspiren a ocuparla, que deberán acreditar también su edad, con la oportuna certificación del Registro civil, la carencia de antecedentes penales, mediante análogo documento expedido en tiempo hábil por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y la buena conducta con certificación de la Alcaldía de su residencia, pudiendo además demostrar con los oportunos certificados, los servicios prestados al Estado, la provincia u otras entidades oficiales y particula-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

res, obras ejecutadas y cuantos méritos hayan contraído en el ejercicio de su profesión y estimen conveniente alegar.

Cuarta. En cumplimiento del artículo 153 del vigente Estatuto provincial, se establece la siguiente escala de méritos, por el orden que se enumeran:

1.º Haber servido cargo igual al que se concursa, u otro de carácter técnico análogo en el Estado o Secciones de Vías y Obras provinciales.

2.º Tener prestados servicios en cualquiera otro cargo similar a los que se trata de proveer, sea o no del Estado o de la provincia, con aptitud y acierto probados.

3.º Cualquiera otra clase de méritos o servicios en otra aplicación de las profesiones de los concursantes.

Quinta. Los nombrados para los cargos a que este anuncio se refiere deberán posesionarse de ellos en el improrrogable plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se les comunique la aprobación de sus nombramientos por el Ministerio de Fomento entendiéndose caducados aquellos, si los interesados no se presentasen a tal objeto en el indicado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Junio de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 2.232

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación en los kilómetros 15 al 26 y riego en el 18 en la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar, travesía de Hinojosa, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar con fecha de hoy el servicio al mejor postor don José Madrid Estévez, vecino de Peñarroya Pueblonuevo, por la cantidad de 52.595'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica, en cumplimiento de la condición 1.ª de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.233

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera de Herrera a Puente Genil, kilómetros 3 al 8, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar con fecha de hoy el servicio al mejor postor don Diego Reina Gámiz, vecino de Rute, por la

cantidad de 35.107'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica, en cumplimiento de la condición 1.ª de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.234

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera de Jaén a Córdoba, kilómetros 77 al 78, 80 al 84 y 86 al 87, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar con fecha de hoy el servicio al mejor postor D. Daniel Navarro Belda, vecino de Jaén, por la cantidad de 96.400'00 pesetas quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica, en cumplimiento de la condición 1.ª de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.235

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera de Lucena a Estepa kilómetros 1 al 24, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar con fecha de hoy el servicio al mejor postor don Daniel Navarro Belda, vecino de Jaén, por la cantidad de 136.200'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica, en cumplimiento de la condición 1.ª de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.236

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera del kilómetro 52 de la Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, kilómetros 1 al 6, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar con fecha de hoy el servicio al mejor postor don Daniel Navarro Belda, vecino de Jaén por la cantidad de 6.7280'00 pesetas quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura

de contrata en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica, en cumplimiento de la condición 1.ª de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 2.237

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de betún asfáltico en la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, kilómetros 9 al 15 y 42 al 44, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar con fecha de hoy el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, vecino de Sevilla por la cantidad 149.800'00 pesetas quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.238

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego de betún asfáltico, en la carretera de Castro del Río a Montilla, kilómetros 22 al 26, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar con fecha de hoy el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, vecino de Sevilla, por la cantidad de 75.800'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se comunica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contrata.

Córdoba veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 2.258

Necesitando esta Jefatura de Obras públicas un local a donde trasladar sus oficinas, debidamente autorizada por la Superioridad, abre un concurso por término de diez días, a contar del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que por los propietarios interesados se puedan hacer ofrecimientos bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se presentarán en las horas hábiles de oficina en las de esta dependencia, en pliego cerrado, del que se dará el correspondiente recibo.

Segunda. El tipo máximo de alquiler será de siete mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, en la forma corriente que lo hace la Administración en esta clase de contratos.

Tercera. Acompañarán un plano de cada una de las plantas del inmueble, o, por lo menos, un croquis lo más bien hecho posible y perfectamente acotados, tanto el plano como el croquis.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más oportuna o de rechazarlas todas, sin que ningunno de los concursantes pueda alegar derecho por ningún concepto en sentido de preferencia.

Quinta. La casa debe entregarse cuando la Administración lo considere necesario, la cual resolverá en plazo de un mes, a partir de la terminación del concurso, y durante este plazo los concursantes están obligados a reservar el inmueble, por si la Administración resolviese arrendarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

TERRITORIAL PUEBLOS

Núm. 2.239

ANUNCIO

Aprobados por la Superioridad los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de Edificios y solares de los pueblos de Castro del Río y Montalban con expresión del resultado obtenido y liquido imponible por que han de tributar desde 1.º de Enero de 1931.

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos interesados, que las reclamaciones colectivas concernientes a los Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928 podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha de aprobación de los trabajos según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Ayuntamiento de Castro del Río.—Liquido imponible obtenido por virtud de la comprobación, 471.136'03 pesetas.—Cuota para el Tesoro al 17 por 100, 80.093'12 pesetas.

Ayuntamiento de Montalbán.—Liquido imponible obtenido por virtud de la comprobación, 57.878'28 pesetas.—Cuota para el Tesoro al 17 por 100, 9.839'30 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales correspondientes, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Córdoba 30 de Junio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.219

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el pleno de este Ayuntamiento el suministro de alumbrado público de esta villa por medio de electricidad durante diez años contados desde el día 1.º de Enero próximo, se hace público para general conocimiento que la subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía al día siguiente del que haga veinte desde la inserción de este anuncio y en la forma prevista en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego de las mismas durante los días y horas hábiles de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará a las doce horas del día correspondiente y tendrá por objeto el suministro de alumbrado público consistente en ciento treinta lámparas de diez vatios y quince focos de cien.

Las lámparas permanecerán encendidas todos los días desde el anochecer al amanecer y los focos solo los días feriados y horas expresados en el pliego de condiciones.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de cuatro mil quinientas pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos.

La tensión a que habrá de facilitarse el alumbrado será de ciento veinticinco voltios.

Los licitadores habrán de constituir depósito provisional y fianza definitiva también conforme a los pliegos.

El modelo de proposición será el siguiente:

D.....
..... por si o en representación de D.....
..... con cédula personal de ..

..... enterado del pliego de condiciones para el suministro del servicio de alumbrado eléctrico público del Ayuntamiento de Espiel se obliga y compromete a verificar este servicio bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las consignadas en el pliego aprobado por la municipalidad más aquellas que estime el postor más convenientes.

Segunda. Cantidad por la que el concursante se obliga a realizar el servicio igual o inferior al tipo de subasta.

Espiel a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.—E. Fernández.

ESPEJO

Núm. 2.224

Don Justino Gracia Casado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de cédulas personales para el año actual, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de diez días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presenten contra él las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido el mencionado plazo no será admitida ninguna reclamación que pudiera formularse.

Espejo a 25 de Junio de 1930.—Justino Gracia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.228

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a la mujer que haya dado a luz un feto que en la tarde de ayer ha sido encontrado envuelto en un pedazo de colcha rameada en encarnado en el depósito de inmundicias de la limpieza pública situado en la huerta denominada «La Alcubilla», de este término, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que por el hallazgo de dicho feto se está instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares procedan por mediación de sus agentes a la inmediata busca y detención de dicha mujer ingresándola en la cárcel y comunicando a este Juzgado dicho ingreso.

Dado en Córdoba a 28 de Junio de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.231

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente formulado por don Francisco Natera Muñoz, de esta vecindad, contraído a que el exceso de cabida del Cortijo denominado «Lope Amargo», de este término, se inscriba su pleno dominio de quince fanegas y diez celemines, equivalentes a nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas y diecinueve centiáreas, pertenecientes a la citada finca o cortijo, en el Registro de la propiedad del partido a nombre del don Francisco Natera Muñoz, y de los herederos de don José María Fernández Fardel, por mitad exacta indivisa de aquel exceso, consignando al efecto la descripción de la finca que es la siguiente:

Una parcela de tierra de labor y pastos procedentes de la división del Cortijo Lope Amargo y Lope Amarguillo, cuya parcela constituirá en lo sucesivo finca independiente con el nombre de Cortijo Lope Amargo, sito en la campiña y término de esta ciu-

dad, el cual queda lindando por Norte, según las diferentes llaves y ángulos que hace su perímetro con tierras del Cortijo del Menado, otras del Cortijo del Rubio y otras del de Sancho Martín; por Este con otras de este último y otras del de Velasquitas; por el Sur con tierras del Cortijo del Jardón y del Menado, y por el Oeste con otras de este último, con el arroyo Hondo que separa la finca que se está describiendo de una parcela segregada del primitivo Cortijo de Lope Amargo cuya línea divisoria es la corriente del agua de dicho arroyo, y con más tierras del Menado y del Rubio, bajo cuyos linderos se comprende una superficie de trescientas cuarenta y una hectáreas, treinta áreas y noventa y seis centiáreas, equivalentes a quinientas cincuenta y siete fanegas y siete celemines de tierra dentro de las cuales se encuentra un caserío de teja para la explotación de la finca y de pozos abrevaderos.

Y en cumplimiento a lo prevenido en la regla 2.ª del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho; advirtiéndose que es tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 2.242

En los autos procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, a instancia de don Pedro Gómez Romero contra doña Francisca Leiva Muriana, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando, como se verifica por medio de la presente, hacer saber a las personas que puedan ostentar algún derecho a la herencia de doña Francisca Leiva, haberse constituido en la Caja general de Depósitos de esta provincia la suma de novecientas veinte y seis pesetas, saldo resultante del precio en que ha tenido lugar el remate de la finca hipotecada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si les conviniere hacer uso de su derecho sobre tal suma.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario Antonio Díaz.

Núm. 2.243

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 del actual, fué sustraída a don Luis Gómez Pulido, vecino de Torres-Cabrera, del sitio terrenos del Cortijo El Cañuelo, de este partido; y a la cap-

tura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Junio de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Un mulo de diez años, pelo cano, próximo a la marca, sin hierro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.247

Don Roque Borrueel Soriano, Registrador de la Propiedad de este partido Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, y con fecha de hoy, se han inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, a favor de doña Amparo Cortés de Tena, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Desposorio Pérez Romero, vecina de Belmez, y por herencia de sus padres don José Ginés, conocido también por sólo Ginés Cortés Serrano y doña Carmen de Tena Vélez las siguientes fincas.

A) Un pedazo de tierra al sitio Caganchas, llamado también cerro Pitujas del término de Belmez, su cabida seis celemines o treinta y dos áreas veinte centiáreas y linda al Norte Sebastián Romero, Este esta herencia y Aquilino Capilla Peñalta hoy Florentino Capilla, Sur viuda de Santiago López Villaseca y Oeste herederos de Baldomero Díez Llagas.

B) Una casa sita en la calle Príncipe de la villa de Belmez, de cincuenta y siete metros cuadrados de superficie y linda derecha entrando herederos de Feliciano Muñoz Dorado, izquierda casa segregada de igual finca que la presente y que se adjudica a Basilio Cortés de Tena y espalda calle Pozonuevo.

La casa señalada con la inicial B) se ha segregado de la siguiente finca:

Una casa en la calle Príncipe número dos, llamada antes Morconcillo, de la villa de Belmez, mide nueve metros de fachada por diez y seis de fondo o sean ciento catorce metros cuadrados de superficie y linda por la derecha entrando otra de Miguel Rodríguez, hoy de herederos de Feliciano Muñoz Dorado, izquierda otra de Julián Leal y por la espalda corral de Francisco Carrasco hoy por ambos lados con la calle Pozonuevo.

Y esta finca la adquirió el causante por compra a Antonio Navarro Solano en documento privado de fecha veinte y uno de Marzo de mil novecientos tres.

Y la finca descrita con la inicial A) la adquirió dicho causante por compra a doña Amalia Rivera y a don Francisco, don Enrique, don Eduardo, don José, doña María y doña Isabel López Rivera, mediante documento privado de fecha veinte y uno de Septiembre de mil novecientos nueve.

Fuente Obejuna veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—Roque Borrueel.